

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 707

Al Despacho diligencia de secuestro y despacho comisorio No. 2131 debidamente diligenciado, proveniente de la alcaldía Local de Bosa.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio No. 2131 debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2131, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 707

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 05 de abril de 2022, mediante la cual se ordena la actualización del despacho comisorio No. 2131 y se deja sin valor ni efecto. El recurrente manifiesta que incurrió en error, dado que posterior al memorial que resolvió dicho auto, presento derecho de petición ante la Alcaldía de Bosa para la respectiva diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Si bien es cierto que el Despacho procedió conforme la solicitud del demandado, por ser procedente y en principio de celeridad procesal, como quiera que la Alcaldía de Bosa procedió a realizar la diligencia de secuestro, el Despacho considera necesario revocar, y dejar sin valor y efecto el auto del 05 de abril de 2022, y así mismo se mantendrá incólume el Despacho comisorio No. 2131.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 71 2018 707

RESUELVE

1.- REVÓQUESE el auto de fecha del 05 de abril de 2022, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído, y en su lugar se mantiene incólume el Despacho comisorio No. 2131.

2.- DÉJESE sin valor y efecto el auto del 05 de abril de 2022 (fl. 156 y 157 C-2).

Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2015 969

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, donde solicita se oficie al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca, para que informe sobre el registro del embargo de remanentes en el proceso 2016-0007.

Por ser procedente el Despacho requerirá al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0521-2948 del 27 de enero de 2021 (fl 27 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca para que se sirva informar con destino a este Despacho el trámite dado al oficio No. O-0521-2948 del 27 de enero de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes.

Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante Sr. HIPÓLITO HERRERA GARCIA, junto con el demandado Sr. GILBERTO DIAZ NOSSA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.**
 - 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 946

Al Despacho memorial allegado por la Dra. VITERLICIA PINZON GONZALEZ, donde solicita la conversión y entrega de títulos judiciales a favor de su poderdante.

Como quiera que en el presente proceso no obra informe de títulos judiciales, previa entrega, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y al Banco Agrario para verificar el Despacho donde fueron consignados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO con C.C. 79.808.652, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO con C.C. 79.808.652, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2016 1331

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, la Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita aprehensión del vehículo de placa FMB-348 de conformidad con el auto del 25 de marzo de 2022.

Como quiera que el apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2022, allegando el certificado de tradición del vehículo de placa FMB-348 en el cual se puede observar que el vehículo se encuentra debidamente embargado, siendo procedente decretar su captura, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placa FMB-348. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente conforme lo dispuesto la Ley 2213 de 2022.

INDÍQUESELE que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios conforme Ley 2213 de 2022.**

Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2019 564

Al Despacho la acreditación de la cámara de comercio donde consta la representación legal del Sr. WILLIAM JIMENEZ GIL para la renuncia de poder allegado por la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ y el reconocimiento de personería al Dr. JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial del demandante.

Como quiera que se dio cumplimiento al auto del 06 de junio de 2022 (fl 213 C-1) el Despacho aceptará la renuncia del poder tiene, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y se reconocerá personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA PONTON, para que actúe como apoderado del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2019 564

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dr. JEISON CALDERA PONTON, por medio del cual solicita que oficie a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40733469, de otro lado obran documentos allegados por la Alcaldía Local de Bosa.

Por ser procedente lo solicitado, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40733469, para los fines pertinentes a que haya lugar y se agregará al expediente el despacho comisorio No. 153-19 allegado por la Alcaldía Local de Bosa, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40733469. Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 de 2022.

2.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 153-19 debidamente diligenciado, remitido por la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario